

CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

ACUERDO 9

de 28 de mayo de 2020

ACTA 1.630

Por el cual se adoptan los lineamientos para la implementación de los “Nivelatorios Académicos” 2020-1/ Covid-19, en desarrollo del Acuerdo 4 de 30 de marzo de 2020.

El CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el plan de autorregulación y mejoramiento institucional es garante de alta calidad en la Educación Superior que se imparte, y permite establecer estrategias de flexibilidad curricular para potenciar ritmos y procesos de aprendizaje de sus estudiantes de pregrado y posgrado.

Que en el contexto de la pandemia ocasionada por el COVID-19 el Consejo Académico de la Universidad adoptó, el Acuerdo 4 de 30 de marzo de 2020 y en gestión del mismo mediante Acta 1.626 de abril 27, aprobó la creación de los Nivelatorios Académicos.

Que la vivencia de la clase presencial remota asistida por tecnología, propia de la declaratoria de Universidad en Casa Covid-19, no es viable para estudiantes identificados en el tablero de mando interno como “desconectados” -por tecnología.

Que las condiciones de aprendizaje en casa son complejas, dada la heterogénea composición de nuestra población estudiantil y sus particulares condiciones, personales, familiares, económicas y tecnológicas, y dichas condiciones constituyen razones para establecer mecanismos tendentes a remediar las posibles dificultades y fallas en el aprendizaje.

Que nos inspira el pronunciamiento de la UNESCO y el MEN en el actual “II Foro Internacional sobre el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior: Mecanismos y Criterios de la Evaluación en el Marco de la Diversidad Institucional y COVID-19”, a saber: “Nunca ha sido tan crucial unir esfuerzos para hacer frente a un período de interrupción educativa sin precedentes. 1.200 millones de jóvenes se ven afectados por la interrupción de clases”.

Que se ha actualizado el Calendario Institucional con la inclusión de los Nivelatorios Académicos, y Admisiones y Registro requiere lineamientos claros y precisos para el asiento oficial en el récord académico de cada estudiante y su respectiva certificación.

Que existe conciencia de no afectación a las finanzas de la Universidad y los Nivelatorios Académicos al ser asumidos por Profesores de tiempo completo, no crean la necesidad de inversión económica adicional. Lo anterior para los Docentes, sin

perjuicio del disfrute y motivación por las vacaciones ya concedidas por la Rectoría para junio-julio 2020.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Adoptar los lineamientos para la implementación de los Nivelatorios Académicos 2020-1 / Covid-19.

Artículo 2. Definición. Entiéndase por Nivelatorios Académicos 2020-1 / Covid-19 los cursos y las acciones que, habiendo sido matriculadas por los estudiantes de pre y posgrado en este período, sean desarrollados conforme a los lineamientos establecidos en el articulado del presente Acuerdo. A saber: a) asignaturas, módulos o seminarios b) requisitos para optar a título: trabajo de grado de Pregrado, Especialización, Maestría y Doctorado, segundo idioma, Protocolo y Práctica Profesional.

Artículo 3. Cobertura. Los Nivelatorios Académicos aplican para el estudiante de pregrado y posgrado que se encuentren en las siguientes condiciones: a) desconectado - por tecnología, b) con asignaturas, módulos, seminarios y requisitos para optar a título, con nota final de “No Aprobado”, o suspendidos y aplazados por requerimiento de experimentación en laboratorios o aulas especiales, c) con nota final de “Aprobado” y que desee cualificar al máximo sus conocimientos, d) con asignaturas canceladas voluntariamente o por faltas de asistencia, con posterioridad al 16 de marzo –declaratoria de Universidad en Casa.

Parágrafo 1. Trabajo De Grado. Los estudiantes en trabajo de grado se registrarán por los manuales de procedimiento establecidos y publicados por cada Programa Académico.

Parágrafo 2. Inglés. El presente Acuerdo aplica para los cursos, exámenes y certificaciones del Centro de Idioma.

Artículo 4. Calendario. Serán ofrecidos entre junio de 2020 y enero de 2021, con las siguientes opciones: a) en vacacional junio- julio, b) intrasemestral 2020-II dentro de la programación regular de clases y, c) en vacacional diciembre-enero 2021.

Artículo 5. Abolición Excepcional de Asignaturas- Requisito. El estudiante de Nivelatorios Académicos podrá matricular en 2020-II las asignaturas correspondientes a este período, sin exigencia de cumplimiento de aprobación previa de asignaturas-requisito.

Artículo 6. Programación. La oferta académica será definida por cada Consejo de Facultad y remitida al Consejo Académico para su ratificación y posterior notificación a la Sección de Admisiones y Registro para los trámites de inscripción, matrícula, calificación y certificación.

Parágrafo 1. Intensidad horaria de nivelatorios académicos, servidos en vacacionales junio-Julio y diciembre-enero: deberá cumplirse con un mínimo del 80 % de la intensidad horaria establecida en la programación regular.

Parágrafo 2. Cursos Dirigidos. Los Cursos Dirigidos, no se encuentran en la oferta de los Nivelatorios Académicos.

Artículo 7. Profesores. Los cursos nivelatorios académicos, serán servidos por Profesores de tiempo completo. Esta actividad contará en su plan de trabajo profesoral 2020-I y / o 2020-II y tendrá registro por parte de cada Decano, en la evaluación 360 grados- Profesor.

Parágrafo. Vacaciones profesoriales. Las vacaciones de los profesores o su equivalente laboral, concedidas por la Rectoría para junio-julio, se mantendrán, sin afectación a la programación derivada de este Acuerdo.

Artículo 8. Evaluación de Aprendizajes y Período de Asiento de Calificaciones en récord académico del estudiante. La evaluación de aprendizajes será cualitativa en coherencia con el Acuerdo 4 de 2020 y la Sección Admisiones y Registro registrará las notas de rendimiento académico Aprobado y No aprobado en el período correspondiente al 2020-I/ Covid 19, con independencia de la fecha de ejecución comprendida entre junio de 2020 y enero de 2021.

Parágrafo 1. El reporte de notas lo realizará cada Profesor a la Jefatura de Programa y ésta, lo remitirá a la Sección de Admisiones y Registro, mediante formato ya existente denominado “Acta de Exámenes Extemporáneos”.

Parágrafo 2. Los estudiantes que obtengan nota de “No Aprobado” en los Nivelatorios Académicos, no tendrán oportunidad de nueva nivelación y esta será su calificación definitiva. Lo anterior implica que deberán matricular y pagar de nuevo para cursar como repetición y no bajo el concepto de nivelatorio académico.

Parágrafo 3. El estudiante que no haga uso del beneficio de estos nivelatorios 2020-1/Covid-19 al no matricularlos, y que no tenga Calificación registrada en Admisiones y Registro, tendrá asiento automático en su record académico de “No Aprobado” al finalizar el último plazo establecido de enero de 2021.

Artículo 9. Cancelación de Nivelatorios Académicos: habrá cancelación por faltas de asistencia o de manera voluntaria, conforme a lo estipulado en los reglamentos académicos y disciplinarios de pregrado y posgrado. Lo anterior tiene como consecuencia la “No Aprobación” y su registro como nota definitiva.

Artículo 10. Gratuidad. Los nivelatorios académicos serán gratuitos, por considerarse parte integral de la matrícula ya consignada por cada estudiante en el período 2020-1 / Covid 19.

Artículo 11. Modalidad. Se establecen las siguientes modalidades para el ofrecimiento de esta oferta: a) los vacacionales junio-julio, se servirán mediante clases presenciales remotas asistidas por Tecnología -Universidad en Casa, o en alternancia con presencialidad en el campus universitario-laboratorios, b) los nivelatorios intrasemestrales 2020-II, se servirán en la misma modalidad que la Universidad determine para la docencia regular y c) el vacacional diciembre-enero, se servirá bajo decisiones que se tomarán oportunamente, en espera de la evolución de la contingencia universal Covid-19.

Artículo 12. PEF Y PEP. Los Consejos de Facultad tendrán el liderazgo y responsabilidad de la ejecución del presente Acuerdo, con asiento en los Proyectos Educativos de Facultad –PEF y de Programas –PEP, como documentación válida para el aseguramiento de la calidad de la educación en procesos de Registro Calificado y Acreditación Institucional y de Programas Académicos.

Artículo 13. Calendario Institucional. Hace parte constitutiva del presente Acuerdo, el Calendario Institucional actualizado y vigente en cada momento, para dar cumplimiento a las normativas que emita el Ministerio de Educación Nacional y otros entes que inciden en la operación de las Instituciones de Educación Superior en Colombia.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, en la sala de sesiones de la Rectoría, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).



CÉSAR A. GUERRA ARROYAVE
Presidente



LUISA FERNANDA HORTA RESTREPO
Subsecretaria General